



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

JUNIO 2010

Principales Normas para el
ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- OTRAS NORMAS DE INTERES
- INDICADORES ECONOMICOS

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. CÓDIGO TRIBUTARIO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Código Tributario.

2. TRIBUTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

2.1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

22/06/2010 D. S. N° 129-2010-EF (El Peruano Pág. 421014).

Inclusión del numeral 15 al Apéndice V del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Mediante esta norma se dispone que se considerara como **Exportación de Servicios** a los servicios de apoyo empresarial prestados en el país a empresas o usuarios domiciliados en el exterior consistentes en servicios de contabilidad, de información de gestión financiera y de tesorería y pagos centralizados, estos pagos se efectuaran a proveedores domiciliados de las empresas o usuarios del exterior; y siempre que los mismos sean utilizados fuera del país.

En el caso que tales servicios fueran prestados por Centros de Servicios Compartidos¹, los comprobantes de pago que se emitan por estos servicios a favor de las empresas o usuarios domiciliados en el exterior no podrán comprender los servicios prestados a sujetos domiciliados

¹ Se considera Centro de Servicio Compartido a la empresa domiciliada vinculada económicamente a empresas no domiciliadas a quienes se les presta los servicios antes descritos.

en el Perú, los que deberán ser objeto de comprobantes de pago independientes.

En consecuencia los servicios de apoyo empresarial insertos en el numeral 15 del apéndice V de la Ley del IGV estarán inafectos al pago del tributo.

29/06/2010 Ley N° 29546 (El Peruano Pág. 421472).- Ley que modifica t prorroga la vigencia de los Apéndices I y II del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Mediante esta norma se modifica el literal 4 del Apéndice II - Servicios exonerados del IGV, eliminado de dicho numeral a los espectáculos taurinos. Asimismo se elimina el numeral 6 referido a la construcción, alteración, reparación y carena de buques de alto bordo que efectúan las empresas en el país a naves de bandera extranjera.

Por otro lado se establece que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

2.2. IMPUESTO A LA RENTA

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto a la Renta.

2.3. ADUANAS

11/06/2010 Res. N° 353-2010/SUNAT/A (El Peruano Pág. 420489).

Modifican procedimiento general Manifiesto de Carga INTA-PG.09 (Versión 3). Mediante la presente norma se modifica el citado procedimiento a fin de precisar las normas para la entrega de las mercancías por parte del transportista al almacén aduanero, y por ello mediante la Resolución de Superintendencia

Nacional Adjunta de Aduanas N° 353-2010/SUNAT/A, se han establecido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Se sustituye el numeral 14 de la sección IV, estableciendo que el transportista o su representante en el país indicará en el Anexo 3 la fecha del término de la descarga o del último embarque, según corresponda. En el caso de carga marítima o terrestre, el dueño o consignatario designa el almacén aduanero y comunica tal decisión al transportista, conforme a lo señalado en el numeral 12 del literal A de la sección VII.
- Asimismo se sustituye el numeral 12 del literal A de la sección VII, estableciendo que la mercancía descargada es trasladada a los almacenes designados, bajo responsabilidad del transportista o su representante en el país, sin requerir de acompañamiento del oficial de aduanas o entregada al dueño o consignatario según corresponda.

3. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

LA MOLINA
03/06/2010 D.A. N° 007-2010 (El Peruano Pág. 420025).- Prorrogan plazo para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y de cuota de Arbitrios municipales

PUEBLO LIBRE
12/06/2010 Ordenanza N° 339-MPL (El Peruano Pág. 420561).- Establecen régimen excepcional de regularización de obligaciones tributarias y administrativas.

SANTIAGO DE SURCO
30/06/2010 D.A.N° 2010 MSS (El Peruano Pág. 421501).- Prorrogan la vigencia del D.A.N° 15-2010-MSS que dispuso la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias.

4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

05/06/2010 Res. N° 182-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 420235).- Aprueban normas para la emisión por medios electrónicos de comprobantes de pago por la prestación de servicios aeroportuarios a favor de los pasajeros.

La norma en comentario modifica el literal g) del numeral 6.2 del Art. 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, respecto a los comprobantes por la prestación de Servicios Aeroportuarios (SEAE) a favor de pasajeros.

Se toma en consideración que en la actualidad son diversos los concesionarios que administran algunos aeropuertos del país (ya no solo CORPAC SA), los cuales brindan dichos servicios, en este sentido la norma modifica inciso g) del referido reglamento, a efecto de considerar como comprobantes de pago SEAE, a todos aquellos emitidos por las mencionadas entidades.

15/06/2010 Res. N° 185-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 420328).- Aprueban nueva versión del PDT Otras Retenciones Formulario Virtual N° 617.

Mediante esta norma se aprueba el PDT Otras Retenciones Formulario Virtual 617 – versión 1.8, a ser utilizado por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de las declaraciones determinativas; dirigido a los contribuyentes que efectúan retenciones por rentas de segunda categoría, rentas de no domiciliados (excepto rentas de cuarta y quinta categoría pagadas a no domiciliados las que se declaran y pagan en el PDT 601-Planilla electrónica), retenciones del IGV, Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, retenciones mensuales de tercera categoría de acuerdo a lo normado por el Art 73-B del

Impuesto a la Renta y sobre las liquidaciones de compra.

De igual manera se establece que los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas a través del Formulario Virtual generado por el PDT Otras Retenciones, deberán utilizar la nueva versión a partir del 1 de agosto de 2010, independientemente del periodo al que correspondan las declaraciones

17/06/2010 Res. N° 188-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 420740).- Resolución que incorpora al Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago y Documentos Relacionados con estos², al Sistema de Emisión de Facturas, Notas de Crédito y de Débito..

Mediante la presente norma se aprueba el Sistema de Emisión Electrónica de facturas, así como de notas de crédito y de débito que se emitan respecto de aquellas, conforme a lo regulado en la presente resolución.

Además permite mantener de manera electrónica un ejemplar de las facturas emitidas, así como de las notas de crédito y también de débito emitidas respecto de aquellas.

Asimismo permite, la generación del Registro de Ventas e Ingresos electrónico y del Registro de Compras electrónico³.

Los contribuyentes podrán afiliarse al Sistema de manera opcional, el cual está dirigido a quienes generan rentas de tercera categoría siempre que cuenten con código de usuario y clave SOL, y que cumplan además con las siguientes condiciones:

1. El RUC debe registrar la condición de domicilio fiscal habido.
2. El RUC no debe encontrarse en estado de suspensión temporal

² Ver Res. N° 182-2008/SUNAT.

³ Ver Res. N° 196-2010/SUNAT por la cual se implementa el sistema de llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

de actividades o baja de inscripción.

3. El RUC deberá registrar como afecto al impuesto a la Renta de tercera categoría.

4. Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

4.1 Acogido al RER al momento de la afiliación, o

4.2 Acogido al Régimen General al momento de la afiliación siempre que:

a. Si inicia actividades en el ejercicio de la afiliación, que presuma que el monto que consignará en el casillero 463 (Ventas Netas) de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de dicho ejercicio será igual o menor a 1700 UIT.

b. Si inició actividades en el ejercicio anterior al de la afiliación:

b.1 Haya estado acogido al nuevo RUS o al RER al 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la afiliación.

b.2 De haber estado en el Régimen General del Impuesto a la Renta en el ejercicio anterior al de la afiliación:

- Si la afiliación se realiza en los meses de enero a abril, que presuma que el monto que consignará en el casillero 463 de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio de la afiliación será igual o menor a 1700 UIT.

- Pero si se afilia a partir del mes de mayo tomará en cuenta la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la afiliación.

La afiliación al sistema surtirá efecto con su registro y tendrá carácter definitivo, por lo que una vez realizada no procederá la desafiliación.

La afiliación al Sistema no excluye la emisión de facturas ni de notas de crédito y de débito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, sea que éstas se hubieran autorizado con anterioridad a la referida afiliación o se tramiten con posterioridad a ésta.

La afiliación a este sistema tendrá los siguientes efectos:

1 La condición de emisor electrónico de facturas electrónicas, así como notas de crédito y de débito electrónicas.

2 La utilización por parte de la SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones, de la información contenida en los ejemplares de las facturas electrónicas, así como en las notas de crédito y débito electrónicas emitidas respecto de aquellas que se mantenga en el sistema.

3 La obligación de llevar el Registro de Ventas o Ingresos de manera electrónica y de ingresar al sistema información mínima correspondiente a los comprobantes de pago, a las notas de crédito y débito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o por máquinas registradoras, según sea el caso.

Asimismo se establece que la Factura Electrónica se emitirá en los casos previstos en la ley⁴, con exclusión de las siguientes operaciones:

1. Servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados.

2. Prestación de servicios de hospedaje, incluyendo alimentación, a sujetos no domiciliados considerada exportación.

3. La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la zona comercial de Tacna.

4. Operaciones afectas al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

5. Operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto Selectivo al Consumo-Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.

⁴ Ver el numeral 1.1 del Art. 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago Resol. N° 007-99/SUNAT

La factura electrónica podrá ser utilizada para ejercer el **derecho al crédito fiscal**, así como para sustentar **gasto o costo para efecto tributario**; pero no podrá ser utilizada para sustentar el traslado de bienes.

Cabe agregar que serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, a efecto de determinar a los obligados a emitir facturas y a las operaciones por las que se exceptúa de dicha obligación.

18/06/2010 Res. N° 189-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 420813).- Aprueban el Formulario Virtual N° 1607 – Asegura tu Pensión, el cual permitirá a las Aseguradora (Compañía de seguros a que se refiere el Art. 14-A del Reglamento del Decreto Ley N° 19990)⁵ efectuar la declaración y el pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de los asegurados cuya relación laboral se haya extinguido por causal no imputable a estos.

24/06/2010 Res. N° 192-2010/SUNAT 8El Peruano Pág. 421135).- Precisan la aplicación de la sanción de cierre en el caso de la infracción de No Comparecer ante la administración tributaria.

Mediante esta norma se establece que los días de cierre establecidos en la nota (6) del segundo cuadro del Anexo III del reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado por Res. N° 063-2007/SUNAT, son aplicables tanto a la infracción de comparecer fuera de plazo ante la administración tributaria como a la de no comparecer ante ella.

⁵ El mencionado Art. refiere que se podrán acoger a la continuación facultativa los asegurados cuya relación laboral se haya extinguido por causal no imputable a éstos y que hayan contratado una póliza de seguros de protección a la aportación al SNP, siempre que tengan por lo menos 18 meses calendario de aportación al seguro obligatorio. La aportación será calculada y pagada directamente por la Compañía de Seguros por el plazo que establezca la póliza de seguros respectiva.

26/06/2010 Res. N° 196-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 421275).- Modifican la Resolución N° 286-2009/SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, a fin de facilitar el acceso a dicho sistema. Mediante la presente norma se establece la afiliación al Sistema es opcional y podrá ser realizada por el sujeto que cuente con Código usuario y clave Sol, siempre que cumpla con lo siguiente:

- Esté obligado a llevar algún libro y/o registro señalado en el anexo 1 de la Resolución.
- Tenga en el RUC la condición de domicilio fiscal habido
- No se encuentre en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC

El sujeto que opte por afiliarse al Sistema deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el sistema de la SUNAT y registrar su afiliación, luego de lo cual podrá imprimir la constancia de afiliación respectiva. La afiliación al Sistema surtirá efecto con su registro y tendrá carácter definitivo, por lo que una vez realizada no procederá la desafiliación.

La afiliación al Sistema determina:

- La obligación del contribuyente de llevar los Libros y Registros de manera electrónica, incluyendo en ellos lo que corresponda registrar a partir del mes de referida afiliación o del ejercicio en el que dicha afiliación tuvo lugar, según sea el caso.
- La autorización a la SUNAT para que el PLE⁶ se genere el Resumen.

⁶ Aplicativo desarrollado por la SUNAT denominado Programa de libros Electrónicos, que permite efectuar las validaciones necesarias de los libros y/o registros elaborados por el Generador a fin de generar el resumen respectivo; y

- La obligación de cerrar los Libros y Registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas los que deberán ser cerrados previo registro de lo que corresponda anotar

Por otro lado se establece que para generar los Libros y/o Registros Electrónicos así como para registrar en ellos las actividades u operaciones del mes o ejercicio de la afiliación y por los meses o ejercicios siguientes, el Generador utilizará el PLE y enviará el Resumen del Libro y/o Registro teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT (referido a los plazos máximos de atraso permitidos a los libros y registros vinculados a asuntos tributarios).

El envío del Resumen de cada Libro o Registro deberá efectuarse una sola vez luego de haber finalizado el mes o ejercicio al cual corresponde el registro de las actividades u operaciones, según sea el caso, esto no resulta de aplicación tratándose del Libro de Inventarios y Balances, en cuyo caso el envío del Resumen se realizará, adicionalmente, con ocasión de la modificación del coeficiente o porcentaje de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, a fin de registrar el balance al 31 de enero o al 30 de junio, según corresponda. El registro de operaciones deberá realizarse además, incluyendo los registros y asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan así como las actividades u operaciones que se omitieron registrar en los meses o ejercicios respecto de los cuales se hubiera enviado el Resumen.

Si con posterioridad a la afiliación al Sistema el Generador (afiliado al sistema) es designado **Principal**

obtener la Constancia de recepción de la SUNAT.

Contribuyente deberá comunicar a SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los Libros y/o Registros Electrónicos, la comunicación se deberá efectuar en el plazo de dos (2) meses. Por otro lado, para el caso de **cambio de establecimiento** donde se conserva el ejemplar de los Libros y/o Registros Electrónicos, también deberá ser comunicado en el mismo plazo.

Los Libros y/o Registros sólo podrán comprender el registro de las actividades u operaciones que correspondan al mes de julio de 2010 en adelante, o al ejercicio en adelante, según sea el caso. Sin embargo, se podrá registrar los asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan a meses anteriores a julio de 2010 o a ejercicios anteriores al 2010, según sea el caso, así como las actividades u operaciones que se emitieron registrar en dichos meses o ejercicios siempre que se hubiera cerrado el Libro y/o Registro llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas. Asimismo, se sustituye la estructura e información de los Libros y Registros Electrónicos del Anexo 2 y se incorporan Tablas al Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, las que serán publicadas en Sunat Virtual en la misma fecha en que se publicó la presente resolución

REGIMEN LABORAL

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al ámbito laboral.

ECONOMIA Y FINANZAS

1. NORMAS ECONOMICAS
02/06/2010 Circular. N° 014-2010-BCRP (El Peruano Pág. 419978).- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros, correspondiente al mes de junio.

DIA	ÍNDICE
1	7,07242
2	7,07298
3	7,07354
4	7,07410
5	7,07466
6	7,07522
7	7,07578
8	7,07634
9	7,07690
10	7,07746
11	7,07802
12	7,07858
13	7,07914
14	7,07970
15	7,08027
16	7,08083
17	7,08139
18	7,08195
19	7,08251
20	7,08307
21	7,08363
22	7,08419
23	7,08475
24	7,08531
25	7,08587
26	7,08644
27	7,08700
28	7,08756
29	7,08812
30	7,08868

Este índice es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el Artículo 1235° del Código Civil. Cabe precisar que el índice en mención no debe ser empleado para calcular intereses, cualquiera fuere su clase; y tampoco para determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (Artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

05/06/2010 R.M.N° 270-2010-EF/15 (El Peruano Pág. 420213).- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados. Mediante esta norma se aprueban los índices de corrección monetaria que se aplicarán a las enajenaciones de inmuebles por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales que se realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de

publicación de la resolución por la cual se fijan los índices del siguiente mes.

Los índices de corrección monetaria se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en la fecha de la publicación de la presente norma.

2. SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

06/06/2010 Circular N° B-2190-2010 (El Peruano Pág. 420295).- Circular sobre actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondientes al trimestre junio – agosto 2010. Mediante esta norma y atendiendo a lo establecido en los Artículos 18° y 153° de la Ley N° 26702⁷ se establece el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo antes referido como se indica a continuación:

Cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos	Junio – Agosto 2010
Monto en Nuevos Soles	84,302

3. INDICADORES ECONOMICOS

01/06/2010 R.J. N° 145-2010-INEI (El Peruano Pág. 419920).- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo 2010.

AÑO 2009 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	100,40	0,30	0,30
FEBRERO	100,73	0,32	0,62
MARZO	101,01	0,28	0,90
ABRIL	101,03	0,03	0,93
MAYO	101,27	0,24	1,17

01/06/2010 R.J. N° 146-2010-INEI (El Peruano Pág. 419921).- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional

⁷ Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

correspondiente al mes de mayo 2010.

AÑO/MES 2009	VARIACION PORCENTUAL ÍNDICE		
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	190,045210	0,82	0,82
FEBRERO	190,174578	0,07	0,88
MARZO	190,672289	0,26	1,15
ABRIL	191,121650	0,24	1,39
MAYO	192,662612	0,81	2,20

OTRAS NORMAS DE INTERES

1. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

22/06/2010 Res, N° 113-2010/CFD-INDECOPI (El Peruano Pág. 421025).- Se suprime desde el 25 de Junio de 2010 los derechos compensatorios provisionales impuestos por resolución N° 201-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de Biodiesel originario de los Estados Unidos de América.

2. MERCADO DE VALORES

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Derecho Bursátil.

3. NORMAS DIVERSAS

Durante el presente mes no se han promulgado otras normas de interés empresarial

NOTA DE OPINION:

En el presente mes las normas conceden a los contribuyentes sistemas electrónicos que les permitan a los contribuyentes aprovechar la tecnología de información y dinámica de las comunicaciones en el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que beneficiará en la reducción del costo de administración y en el cumplimiento de las formalidades tributarias.

BCPO te da soluciones a los problemas de determinación y pago de tus obligaciones tributarias incluyendo lo relacionado con la formulación y la presentación de tus PDTs.

Así te concentras en desarrollar y hacer crecer tu negocio

Contáctanos en: soluciones@bcpo.com.pe

Llámanos al: 241 6412

